



MEMORANDO



Radicado No: 201913300000006323

Para: **Dr. Carlos Humberto Bravo Riomaña**
Director Regional de Valle del Cauca

ASUNTO: AVAL TÉCNICO PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Fecha: 13/062019

Apreciados Doctores:

De manera atenta, me permito informarles que una vez realizado el proceso de evaluación metodológica y técnica del proyecto de investigación: "Evaluación de efectos de la privación de la libertad a través de un modelo de formulación de caso, en adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente 2019 – 2021" presentado por los docentes Adriana Patricia Espinosa Becerra y Luis Alberto Quiroga Baquero de la Maestría en Psicología Jurídica de la Universidad Santo Tomás, se emite concepto técnico favorable por parte de la Subdirección de Responsabilidad Penal y la Subdirección de Monitoreo y Evaluación de la Sede Nacional para realizar esta investigación, dada la importancia de esta iniciativa.

Se elaborará un artículo científico que será publicado en el sitio web del ICBF, en el cual se mostrarán concretamente los resultados de la investigación, teniendo en cuenta cada uno de los objetivos planteados y dando respuesta a los mismos. Estos resultados también serán socializados en un espacio de discusión promovido por la Subdirección de Monitoreo y Evaluación, con la participación de los actores claves.

Con el fin de mantener la reserva de la información en este tipo de investigaciones es necesario que el equipo investigador atienda las directrices de La Ley 1098 de 2006 y su modificatoria, La Ley 1878 de 2018 -Código de la Infancia y la Adolescencia-, donde dispone que el Estado, -contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes, tiene la obligación de garantizar el ejercicio de todos sus derechos. El artículo 81 de la Ley 1098 de 2006, determinan expresamente cuáles son los documentos y actuaciones que están sujetos a



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01.8000 91 8080

reserva para garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su intimidad y dignidad. El Defensor de Familia, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley 1098 de 2006, deberá guardar reserva sobre las decisiones que se dicten en los procesos, so pena de incurrir en mala conducta. El mismo deber rige para los servidores públicos de la Defensoría de Familia.

Sobre este último punto, conforme lo dispone el Código Disciplinario Único, los servidores públicos deben ejercer los derechos, cumplir los deberes, respetar las prohibiciones y estar sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses establecido en la Constitución Política y en las leyes, todo con el objeto de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o función. Entre otros deberes, está el de utilizar la información reservada a que se tenga acceso por razón de la función atribuida, en forma exclusiva para los fines a que están afectos¹.

En este sentido, todo aquel que tenga acceso a los documentos y actuaciones señalados en el Código de la Infancia y la Adolescencia está obligado a guardar la reserva debida; si se trata de documentos y actuaciones que expresamente no se encuentran sujetos a reserva, quien tenga acceso a los mismos deberá guardar la confidencialidad para garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren involucrados, y en todo caso deberá garantizar la prevalencia de sus derechos.

Es de anotar que en la propuesta inicial solo se contaba con adelantar el proyecto en las Regionales Bogotá, Norte de Santander y Casanare; sin embargo, es de interés común darle la mayor cobertura posible al proyecto. Atendiendo la sugerencia de los evaluadores del proyecto de gestionar la vinculación de investigadores en regionales diferentes a Bogotá y siendo del interés de los docentes investigadores ampliar la cobertura del proyecto, se vincularon dos estudiantes de maestría, quienes se encuentran domiciliadas en las Regionales Tolima y Valle del Cauca.

Agradecemos de su parte la colaboración para permitir el trabajo de campo en el mes de julio al equipo de investigadores principales y sus coinvestigadores así:

Ibagué:

Diana Consuelo Silva Cardozo CC: 26428119

Cali:

Angélica María Meza Cardona CC: 1144151852

¹ Ley 734 de 2002 y Ley 190 de 1995



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Planeación y Control de Gestión
Subdirección de Monitoreo y Evaluación
Pública



El futuro
es de todos

Con el ánimo de generar mayor seguridad o si ustedes tienen alguna inquietud adicional o particular sobre la investigación propuesta, pueden comunicarse con Lina Yahaira Suárez Ariza de la Subdirección de Monitoreo y Evaluación, email: Lina.SuarezA@icbf.gov.co, y/o Adriana Velásquez Lasprilla de la Subdirección de Responsabilidad Penal, email: Adriana.Velasquez@icbf.gov.co

Cordial Saludo,

SILVANA GODOY MATEUS

Subdirectora de Monitoreo y Evaluación

Revisó: Lina Hernández - Subdirección de Monitoreo y Evaluación; y Adriana Velásquez - Subdirección de Responsabilidad Penal
Elaboró: Lina Suárez - Subdirección de Monitoreo y Evaluación



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

